



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA
FORMA DE PRESTAR LA PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2018-0-
2208-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTÍN – TARAPOTO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CENEPO MURAYARI LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-7509-5671**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cenepo Murayari, Luis Alberto

ORCID: 0000_0001_7509_5671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia que
impulsaron mis esfuerzos hasta
lograr la meta anhelada.
Sinceras e infinitas gracias.

Cenepo Murayari Luis Alberto

DEDICATORIA

A mi familia en su integridad, a mis docentes y amigos en general, que de diversas formas han contribuido en lo que he logrado, con un saludo, con un ¡adelante! Para que hoy pueda ver culminado mis esfuerzos y estar preparado para una nueva oportunidad de vida y de trabajo.

Cenepo Murayari Luis Alberto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y baja, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana (con tendencia a baja) y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia y motivación

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on change in the way of providing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00275-2018-0- 2208-JP-FC-01, of the Judicial District of San Martín - Tarapoto. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, low and low, and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a medium range (with a tendency to be low) and very high; respectively.

Keywords: quality, change in the way of providing alimony and motivation

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1.1. Investigaciones en línea	4
2.1.2. Investigaciones libres.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El derecho de alimentos	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Características	7
2.2.1.3. Alcances normativos	7
2.2.2. La obligación alimenticia.....	8
2.2.2.1. Concepto	8
2.2.2.2. Características	9
2.2.2.3. Orden de prestación	9
2.2.3. La pensión alimenticia	10
2.2.3.1. Concepto	10
2.2.3.2. Características	10
2.2.4. Principios aplicables en materia de alimentos	10
2.2.4.1. Interés superior del niño	10
2.2.5. El proceso sumarísimo.....	11
2.2.5.1. Concepto	11
2.2.5.2. Regulación en el Código Procesal Civil	11
2.2.6. La prueba	12
2.2.6.1. Concepto	12
2.2.6.2. Valoración de la prueba.....	12
2.2.6.3. La carga de la prueba en materia civil	13
2.2.7. El recurso de apelación	13
2.2.7.1. Concepto	13
2.2.7.2. La pluralidad de instancia	14
2.2.8. La sentencia	14
2.2.8.1. Concepto	14
2.2.8.2. Partes de la sentencia	14
2.2.8.3. Principios básicos en la sentencia	15
2.3. MARCO CONCEPTUAL	16

III.- HIPÓTESIS	18
IV. METODOLOGÍA	19
4.1. Tipo y nivel de la investigación	19
4.2. Diseño de la investigación	21
4.3. Unidad de análisis	21
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	22
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	24
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	25
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	27
4.8. Principios éticos.....	28
V. RESULTADOS.....	30
5.1. Resultados	30
5.2. Análisis de resultados.....	34
VI. CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
ANEXOS.....	42
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01	43
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	50
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo) ..	57
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	63
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	72
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	90
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	91
ANEXO 8: PRESUPUESTO	92

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado - Tarapoto.....	30
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo juzgado especializada de familia – Tarapoto.....	32

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La solución de conflictos en el Estado de Derecho implica la participación de autoridades que conforman el Poder Judicial, y sus efectos van más allá de las partes, y se percibe en la población. Esta es la situación que inspiró a reexaminar casos concluidos en concordancia con la línea de investigación de la Universidad.

Para ello se eligió un caso judicial documentado – expediente – referido al cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, que es particularmente singular, que pone de manifiesto la labor desempeñada por los abogados de la defensa y los responsables de las judicaturas intervinientes, cuestión que se visibiliza en los resultados de la presente investigación, y se explica en el análisis del presente estudio. Por eso, luego de ser examinado la fuente documental del trabajo de investigación se procedió a plantear la pregunta siguiente:

Según la Agencia Andina de Noticias (2019) sostiene que los procesos judiciales son más rápidos en razón que se inauguró el Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia, en el distrito de El Porvenir, allí estarán ubicados diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional para mejorar y agilizar los procesos y procedimientos judiciales. Esto reducirá la carga procesal que existe en el poder judicial de Trujillo considerablemente.

La Rosa, (2018), en relación a una encuesta realizada por Ipsos demuestra que un 57% consideró que el principal problema del país en la actualidad es la corrupción; éste primer lugar no se repite desde el año 2010, demostrando que cada día la corrupción avanza sin que las autoridades lo detengan; es así que la ciudadanía ya no confía en las instituciones judiciales tampoco en los magistrados; porque consideran que están inmersos en la corrupción; además sostuvo que es ese el motivo por el cual el país no avanza y no crece. Otro problema grave es la falta de independencia de los organismos jurisdiccionales; es sabido que el poder político se ve inmerso en las decisiones judiciales; así como diferentes autoridades y representantes de instituciones políticas

están involucrados en ella a través de favores; generando una grave crisis e inestabilidad en la justicia del país.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: *Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2020.*

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

1.3.2.2. *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

1.4. Justificación de la investigación

Está justificada el estudio realizado, porque surgió motivado por la revisión del mismo proceso examinado, y a su vez, impulsada por la línea de investigación institucional universitaria, tiene como objeto de estudio a las sentencias expedidas en el caso.

Los resultados, reflejan la aplicación del derecho procesal y sustantivo al caso

concreto, en cuanto a forma y contenido viable para elaborar sentencias, es destacable que ambas se aproximan a los referentes para su elaboración, normativos y práctica judicial; en cambio, en cuestiones de fondo las sentencias difieren; básicamente en la parte considerativa y resolutive, destacando que, en la primera hubo error en la apreciación de los hechos y por ende la decisión fue equivocada, pero al apelar el juzgador revisor revocó la sentencia, declarando improcedente por haber incoherencia entre lo expuesto en la demanda y la petición planteada por el demandante. Lo cual revela la importancia de la revisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Chávez (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Ruíz (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC04 distrito judicial de Loreto, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Lozano y Serrano (2018) presentó un trabajo titulado: Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018; el objetivo de investigación fue: determinar de qué manera, las deficiencias normativas vinculadas al

deber de asistencia legal que corresponde a los obligados alimentistas afectan el interés superior del niño, niña y adolescentes en el distrito de Lurín, 2017- 2018; para elaborar dicho estudio utilizó método descriptivo - explicativo, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) (..) las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el Distrito de Lurín, 2017-2018, toda vez que, la falta de investigación sobre los ingresos del obligado alimentista sumado a las acciones dilatorias y procesos engorrosos perjudican la tutela de este derecho. b) (...) las deficiencias normativas con relación al deber de asistencia legal del obligado alimentista afectan significativamente el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Distrito de Lurín 2017-2018, ya que limitará su formación producto de las necesidades que padece. c) (...) las deficiencias normativas vinculadas a las obligaciones parentales en materia de alimentos afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Lurín, 2017-2018, determinando que al no existir acciones inmediatas por parte de los órganos de justicia respecto a acciones mal intencionadas por parte del obligado alimentista para evadir sus deberes se afectará el desarrollo integral del niño, niña o adolescente y por tanto, la posibilidad de desarrollo en condiciones adecuadas que permitan su correcta formación como integrante de la sociedad en el Distrito de Lurín 2017-2018.

Horna (2017) presentó un trabajo titulado: Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú; el objetivo de investigación fue: analizar si son efectivos los mecanismos legales para asegurar el pago de las pensiones alimentarias impagas; para elaborar dicho estudio utilizó método descriptivo, comparativo y hermenéutico, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) No existe en la doctrina un desarrollo profundo respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, los doctrinarios jurídicos solo hacen comentarios a la definición legislativa. b) Los alimentos es un derecho fundamental, porque le son inherentes a los menores de edad, el cual surge producto de la filiación y son básicos para su existencia. c) Es un derecho peculiar porque solo es exigible dentro del núcleo familiar y tiene su aspecto patrimonial o pecuniario, la pensión de alimentos, la cual debe cubrir las necesidades básicas del menor de edad. d) Deben ser incluidos los alimentos en la lista de derechos que establece en su Libro Primero, Derechos y Libertades, el Código de Niños y

Adolescentes. e) Existe una clasificación errónea del Proceso Civil en nuestro Código Procesal Civil vigente, debiendo clasificarlo el legislador según la doctrina: Procesos Declarativos y Procesos Ejecutivos. f) El Proceso Abreviado y el proceso Sumarísimo, deben de clasificarse como sub especies del Proceso de Conocimiento o Cognición. g) Se debe cambiar la denominación de Proceso Cautelar por Procedimiento Cautelar, ya que este carece de autonomía, su finalidad es asegurar los intereses discutidos en los Procesos Declarativos y los Procesos Ejecutivos. h) Es necesario que los alimentos se tramiten únicamente en el Proceso Sumarísimo ya que dentro de él tiene una sección especial para tramitar los proceso de alimentos, tal como podemos verlo en nuestro Código Procesal Civil vigente y no en la vía del Proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, porque esta vía procedimental no establece un mecanismo propio para sustanciar el proceso de alimentos, los engloba con otros procesos, tal como podemos apreciar si revisamos el artículo 160° del mencionado cuerpo legal. i) El derecho fundamental a los alimentos guarda una estrecha relación con el derecho a la vida, ya que sin la debida nutrición o sin los cuidados médicos necesarios cuando se enferma el alimentista pondría en peligro la existencia de este. j) Nuestro Estado adopta la forma de organización política del Estado Democrático y Social de Derecho, lo que le impone el deber de materializar los derechos que reconoce a las personas mediante el Derecho Objetivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

El derecho de alimentos se origina en los momentos en los que se determinan las relaciones de parentesco entre padres e hijos, el cual por medio de compromisos puede llegar a acuerdos extrajudiciales o en los casos de no llegar a acuerdos se puede proceder al planteamiento de demandas, donde los jueces fijaran montos determinados a favor de las personas (Somarriva, 1983).

Por otro lado, Somarriva (1983) da a conocer que, el derecho de alimentos se extingue por:

La muerte del alimentista, si se produjesen los fallecimientos de los alimentantes, su heredero queda exento de dichas obligaciones, aunque pueden darse

los casos de que, por las relaciones familiares que les unan con los alimentistas, éstos puedan reclamarle los alimentos.

Cuando los alimentistas puedan ejercer oficios, profesiones o industrias, o hayan adquirido una mejora de forma económica, de modo que no les sean necesarias las pensiones alimenticias para sus subsistencias.

2.2.1.2. Características

Somarriva (2013) afirma que las características resaltantes del derecho de alimentos son:

- *No se puede renunciar a este derecho*
- *No se puede transmitir de una persona a otra*
- *No puede ser compensado*
- *No puede efectuarse la renuncia de sus derechos.*

2.2.1.3. Alcances normativos

2.2.1.3.1. En el marco del Código Civil peruano

Código del Niño y Adolescente

El Código del Niño y Adolescente (Jurista editores, 2019) en su numeral 96 nos refiere con relación a la competencia que, los Jueces de Paz Letrado son competentes para conocer las demandas en el proceso de fijaciones, aumentos, reducciones, extinciones o prorratesos de alimento, sin perjuicios de las cuantías de las pensiones, las edades o las pruebas sobre los vínculos familiares, excepto que las pretensiones alimentarias se propongan de manera accesoria a otra pretensión. Serán también competentes los Jueces de Paz, a elección de los demandantes, respecto de la demanda en la cual los entroncamientos estén acreditados de forma indubitables. Son competentes para conocer este proceso en segundo grado los Jueces de Familia, en el caso que haya sido de conocimiento de los Jueces de Paz Letrado y estos últimos en el caso que haya sido conocido por los Jueces de Paz.

2.2.1.3.2. En el marco de normas internacionales

En varios puntos describe aspectos vinculados con el derecho alimentario, entre ellos destacan el contenido de los numerales: 8, 9 y 10 de la Convención Interamericana

sobre Obligaciones Alimentarias (Poder Legislativo, 2006) se refiere:

- *Sera competente en las esferas internacionales para conocer de la reclamación alimentaria, a opciones de los acreedores: Los jueces o autoridades del Estado de los domicilios o de las residencias habituales de los acreedores; los jueces o autoridades del Estado de los domicilios o de las residencias habituales de los deudores, los jueces o autoridades del Estado con los cuales los deudores tengan un vínculo personal tal como: posesiones de un bien, percepciones de un ingreso, u obtenciones de un beneficio económico. Sin perjuicios de lo dispuesto en este numeral, se considerará igualmente competente la autoridad judicial o administrativa de otro Estado a condición de que los demandados en los juicios, hubieran comparecido sin objetar las competencias.*
- *Sera competente para conocer la acción de los aumentos de alimentos, cualquiera de la autoridad señalada en el numeral 8. Sera competente para conocer de la acción de cese y reducciones de alimentos, la autoridad que hubiere conocido de las fijaciones del mismo.*
- *El alimento debe ser proporcional tanto a las necesidades de los alimentarios, como a las capacidades económicas de los alimentantes. Si los órganos jurisdiccionales o autoridades responsables de los aseguramientos o de las ejecuciones de las sentencias adoptan una medida provisional, o disponen las ejecuciones por montos inferiores a los solicitados, quedara a salvo el derecho de los acreedores.*

Puede afirmarse que tiene como base, el derecho natural y no hay norma que lo reconozca como tal, por ejemplo la norma moral, se trata de un componente inmerso en una persona, y como es lógico se trasladó a las obligaciones civiles que se originan en las leyes para garantizar la necesidad fundamental de buenas formas de vivir. Se trata de una obligación que involucra a las familiar, basado en el parentesco y la afinidad, se funda en reglas necesarias para las supervivencias de todo integrante del grupo familiar, preferentemente para el menor, para quien no puede valerse por si mismo, o también, cuando por razones de salud, estudio no puede atender la generación de recursos para subsistir, dicho de otro modo existe una razón que le impide (Somarriva, 1983).

En el numeral 6° de la Constitución declara que los progenitores tienen el deber, la obligación de asistir a sus proles, esta obligación comprende: brindar alimentos a su

hijo, educarlo, brindarle seguridad, y en contraprestación, los hijos deberán honrar a sus padres, respetarlo, asistirle. Así mismo, el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el inciso 3 del numeral 10° contempla: *adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria*” (Somarriva, 1983).

2.2.2.2. Características

Cueva & Bolívar (2014) sustentan que las características de las obligaciones alimenticias son:

***Personalísimo**, las obligaciones alimentarias son personales por cuanto son asignadas a personas determinadas en virtud de vínculos jurídicos que tienen con los acreedores o alimentistas con los objetivos de proveerles el elemento necesario para sus supervivencias, sabemos que las obligaciones alimentarias son “intuitu personae” porque no se pueden transmitir a un heredero.*

***Intransmisible**, las obligaciones alimentistas no pueden ser objetos de transferencias entre una persona con otra, por cuanto son obligaciones “intuitu personae”.*

***Irrenunciable**, el código de familia nace con los establecimientos de un derecho social como el de orden público por ende deja de tener los caracteres de privado y como todos los derechos de orden público, estos son irrenunciables.*

2.2.2.3. Orden de prestación

El numeral 282 al 285 del Código Civil (Jurista editores, 2019) presenta e indica: que las obligaciones de socorrer a los parientes necesitados recaen sobre el ascendiente y favorecen tanto al menor de edad como al mayor cuando, alcanzadas esas mayoridades, se hallen en estados de necesidad. Las obligaciones alimenticias por parte del ascendiente deben atribuirse de acuerdo a las proximidades de los parentescos; así pues, corresponden primero al padre, luego al abuelo, después al bisabuelo, etc. Y si existen demasiados ascendientes en los mismos grados y por tanto igualmente obligados, las prestaciones deberán dividirse entre ellos en las mismas proporciones en que le corresponderían las cuotas hereditarias ab intestato.

En otras palabras, el que más puede en favor de los débiles, pero juntos, y cuando se trata de igualdad de condiciones pues todos deben aportar, pero cuando alguien se niega, entonces vendrá intervención de la justicia.

2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

Está relacionada con un monto que puede ser de bienes (cuando la pensión se da en bienes) o con un monto económico, cuando se otorga en dinero, sobre este tema, Tafur & Ajalcrina (2007) exponen:

“es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (p.34).

Con ello se refiere al monto, que será entregado al alimentista, por cuenta y costo del alimentante – demandado – y prácticamente:

Las pensiones de alimentos pueden definirse como los deberes impuestos a una o varias personas de asegurar las subsistencias de una u otra, suponiendo las conjunciones de dos partes: unas acreedoras que se llaman alimentistas, que tienen los derechos a exigir y recibir un alimento, y otras deudoras llamadas alimentantes, que tienen los deberes legales y morales de prestarlo (Tafur & Ajalcrina, 2007).

2.2.3.2. Características

*Tafur & Ajalcrina (2007) expresa que las características de las pensiones alimenticias son: - **Son intrasmisibles**; porque son derechos personales que permanecen con los beneficiados hasta que la normatividad vigente determine sus finalizaciones. Los derechos a recibir alimentos no se pueden transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencias, rentas ni donaciones. - **No son susceptibles de cambios ni compensaciones**; porque los obligados no pueden sustituir sus obligaciones dando otra deuda que tengan los alimentarios, o cambiar las obligaciones dando otra cosa.*

2.2.4. Principios aplicables en materia de alimentos

2.2.4.1. Interés superior del niño

Es un principio universal, dado que, si el comprendido en un caso es un niño o un adolescente el sistema normativo, el Estado y la sociedad en su conjunto debe velar por él, en lo que corresponda y la condición permita, sea lo mejor.

En la doctrina de Tafur & Ajalcrina (2007) son conceptos triples; es un

principio, una norma de procedimiento y un derecho:

2.2.5. El proceso sumarísimo

Se tratan de los derechos de los niños a que sus intereses superiores sean unas consideraciones que se primen al sopesar un interés distinto para decidir sobre las cuestiones que les afectan.

Es una norma de procedimiento, siempre que se deban tomar decisiones que afecten los intereses de los niños, los procesos deberán incluir las estimaciones de la posible repercusión de esas tomas de decisiones en el interés de los niños.

Es un principio, porque, si las disposiciones jurídicas admiten muchas interpretaciones, se elegirán las interpretaciones que satisfagan de forma efectiva los intereses superiores de los niños.

2.2.5.1. Concepto

Los procesos sumarísimos, dentro de un proceso contencioso, es una de las vías procedimentales que se caracterizan por contemplar el plazo más breve, las menores cantidades de actos procesales y las concentraciones de la audiencia en una sola, denominadas audiencias únicas, en las cuales, se producen las expediciones de las sentencias, a excepción que, los Jueces reserven sus decisiones para momentos posteriores. En vía de procesos sumarísimos se ventila, generalmente, la controversia que no reviste mayores complejidades o en la que sean urgentes las tutelas jurisdiccionales comprendiéndose, además, aquella en la que las estimaciones patrimoniales en cuantías sean mínimas (Hinostraza, 2018).

2.2.5.2. Regulación en el Código Procesal Civil

Es uno de los tres procesos cognitivos más breves establecidos en el código adjetivo, se encuentra en el numeral 547 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019), ahí se indica la competencia del órgano jurisdiccional, compete en primera instancia a un juzgado de paz letrado, y en revisión a un juzgado especializado de familia, en caso que no hubiere será el juez civil, o mixto, según corresponda, dado que existen competencias territoriales donde hay juzgados especializado de esta materia. Admitida a trámite la demanda, se corre traslado, se absuelve, se cita a una audiencia única, se sanea el proceso, se propone la conciliación, si concilian concluiría

el proceso, caso contrario, se procede a definir los puntos de controversia, que no son otro asunto, los hechos en los cuales discrepan las partes, - a continuación se admiten las pruebas, se actúan, en dicho acto, el juzgador invita a las partes, por intermedio de su abogados defensores que planteen sus alegatos, con ello o sin ello, el juzgador procede a expedir la sentencia, en dicho acto, obviamente traza, los aspectos preliminares, en cuanto a las pruebas las valora, inserta la fundamentación jurídica y decide, a no ser que el juez, decida posponer en un plazo prudente con la anuencia de las partes, y lo que indica el Código Procesal Civil.

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

La prueba es el medio utilizado por el demandado y el demandante para demostrar la claridad de sus afirmaciones, y de las cuales el órgano jurisdiccional se basa para determinar una solución al proceso. En términos generales, la prueba es entendida como cualquier método, cosa, circunstancia o instrumento que ayude a proporcionar información útil para la solución del litigio (Taruffo, 2009).

Cuando en los procesos se hablan de pruebas, se hacen referencias a las pruebas historias, mas no a las pruebas lógicas y dialécticas. Las pruebas en sentidos jurídicos se dirigen a suscitar en la mente del órgano jurisdiccional imágenes, representaciones de las existencias o de los modos de ser de un hecho concreto, esto quiere decir, de un suceso singular de la vida, que ha tenido las existencias en los tiempos y espacios, bien en el sentido o en los interiores de los espíritus (Carrión, 2000).

2.2.6.2. Valoración de la prueba

Son las apreciaciones razonadas que se convierten, por exigencias de sus objetivos, en métodos de valoraciones, de apreciaciones y determinaciones o decisiones fundamentadas; es decir, analizar el medio probatorio para valorarlo, cumpliendo las leyes; dichos razonamientos deben abarcar ordenes lógicos formales, con un conocimiento psicológico, social y científico, porque se tendrán que apreciar tanto el documento, como objeto o el testimonio de una persona (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.6.3. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba está vinculada con el deber con la obligación de probar, dicho de otro modo, a cuál de las partes les tocará probar, esto opera, en primer lugar: el peso de la probanza está del lado de quien dijo tal o cual cosa, - quien afirma prueba – es el principio; pero existen hechos que se pueden presumir:

En materia de familia, por ejemplo se considera que no es necesario probar con rigor la necesidad del alimentista, porque es menor de edad, por lo tanto es obvio que tiene necesidades básicas, en cambio el proveedor de la pensión si tiene la carga de probar, lo que afirma, pero normalmente, en asuntos privados cada quien debe probar lo que expone y afirma categóricamente para fundar su petición, y aquello se refleja en las sentencias, aparte que las pruebas deben ser coherentes con lo que se pretende lograr. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

Son mecanismos procesales reconocidos en normas de tipo procesal, mediante el cual se hace realidad el principio de pluralidad de instancia, está sujeta la formulación a realizarlo en el plazo de ley. La formulación es en el interior del proceso, de modo que el juzgado emisor de la sentencia, lo debe calificar y disponer el envío de la causa al superior inmediato.

La ley procesal contempla los requisitos, entre ellos está el plazo, - en algunos casos – el pago de la tasa judicial, por apelación; la fundamentación de los agravios, y los puntos de cuestionamiento, los cuales permitirán que el juez revisor atienda dichos aspectos, previa revisión de lo actuado en el proceso, así se deduce de la postura vertida por Peña, (2018). La apelación se aplica en el derecho penal, civil, laboral, etc: Es relevante encontrar en el referente normativo, que al margen de la fuente procesal que fuera el fin de la apelación es la misma, facultad que le confiere el justiciable al superior en grado para que reexamine en los extremos impugnados.

Son recursos esencialmente con efectos devolutivos, por cuanto los reexámenes de las resoluciones impugnadas serán de competencia de los órganos jurisdiccionales

superiores a los de aquel que las expidió. En ese sentido, el numeral 364 del CPC señala que estos mecanismos impugnatorios tienen por objeto que los órganos jurisdiccionales examinen, a solicitud de tercero legitimado o de parte, las resoluciones que les produzcan agravio, con los propósitos de que sean anuladas o revocadas, parcial o totalmente (Reátegui, 2018).

2.2.7.2. La pluralidad de instancia

Principio reconocida en la Carta Política del País, es un derecho y un deber indica el artículo 139 de la Constitución, permite filtrar las decisiones que se adoptan en un proceso real, se busca una solución que provenga de un debido proceso, y si hubiera disconformidad, ingresarán a revisar los órganos funcionalmente superiores, permitiendo de estas maneras que lo resuelto por aquellos, es decir los jueces de origen, sean objeto de revisión, en los puntos que se haya impugnado (Priori, 2003).

Se señalan como uno de los objetos del derecho a la pluralidad de instancias: garantizar que la persona, natural o jurídica, que participe en procesos judiciales tenga las oportunidades de que lo resuelto por los órganos jurisdiccionales sean revisados por órganos superiores de las mismas naturalezas, siempre que se hayan hecho uso de un medio impugnatorio pertinente, formulado dentro de los plazos legales. A su vez, se precisa un supuesto que no incide en los contenidos constitucionalmente protegidos de estos derechos (La Comisión Andina de Juristas, 1997).

Las sentencias son las acciones legales específicas que emanan de los jueces, los cuales pueden ser colegiados o unipersonales; son dictadas conforme a la normatividad vigente en el Perú; esto quiere decir que, son dictámenes jurídicos de resoluciones o dictámenes con potestades ineludibles; se incluye la resolución derivada de otros elementos subjetivos conformantes de los jueces (Salcedo, 2014).

2.2.8.2. Partes de la sentencia

En la práctica judicial, en la doctrina procesal y hasta en el Código procesal civil, se indica que la sentencia presenta tres partes fundamentales, que a veces le

llaman expositiva, considerativa y resolutive, pero en algunas resoluciones se encuentra como antecedentes, fundamentos y decisión.

Lo importante es que cada parte se diferencia de la otra, pero están unidas y son coherentes, porque las tres partes representan la síntesis el resumen del proceso del cual pertenecen, comprende exclusivamente a las partes del proceso, donde están individualizadas correctamente y se extiende exclusivamente al hecho que los comprende no a otro asunto, todo ello debe estar claro, entendible, destaca por ejemplo la revisión de las pruebas tratando de especificar lo que ha quedado demostrado con cada prueba, explicando la aplicación de la norma respectiva y termina con la expedición completa de la decisión – es se puede decir la forma en que se cumple la autoridad del Estado frente al conflicto que las partes – ciudadanos tienen – y se debe cumplir, para ello existe pluralidad de instancias por si hubiera algún error o disconformidad de las partes confrontadas (Salcedo, 2014).

2.2.8.3. Principios básicos en la sentencia

2.2.8.3.1. Motivación

Sobre la motivación puede mencionarse que está previsto en la Constitución Política del Estado en todas las leyes procesales, porque es un componente principal no se puede tomar decisiones sin precisas las razones, los cuales a su vez deben ser claras, puntuales, es un derecho que toda persona involucrada o sometida a la autoridad debe conocer de las razones, por ejemplo de su detención, en la medida que sea completa y clara se podrá ejercer el derecho de defensa por ejemplo, si no hay motivación la decisión será arbitraria.

La motivación ha sido estudiada por Couture (2002) quien expresa: Implica no solo señalar las normas legales que amparan la decisión, sino también las exposiciones suficientes de la razón de hecho y los sustentos jurídicos que justifica las decisiones tomadas (Couture, 1958). El autor señala que es un derecho implícito, es la parte mas importante de las sentencias porque los jueces expresan el fundamento para la decisión, como se reitera no se admite en una resolución importante que se decida y no se exprese las causas fácticas y jurídicas que fundamentan la decisión, lo que también

garantizará el derecho a la defensa.

2.2.8.3.2. Congruencia

Es un principio lógico, vinculado con el petitorio, la fundamentación y la decisión a adoptar en la judicatura, porque lo que se introduce a dichas instancias no son asuntos pacíficos, por el contrario, son temas controvertidos, siendo así se exige obtener una resolución racional.

Normalmente mediante este principio los justiciables delimitan el accionar de la autoridad jurisdiccional, que no podrá expresarse ni menos, ni más, ni distinto de lo que se haya planteado en el proceso; la judicatura se debe pronunciar estrictamente a lo planteado por las partes en el proceso, comprendiendo entre ellos los puntos de controversia.

Pero, este principio opera de una especial cuando el asunto comprende a niños y adolescentes, eso implica que se rompe en parte las formalidades, - es que este principio tiene por finalidad proteger a alguien que no comparece al proceso por si mismo, y si fuere menor infractor se encuentra en una etapa en que no responde con una responsabilidad completa, por el contrario, es otro quien lo representa, en ocasiones su padre, o un tutor, es por ello que los juzgados de familia, deben decidir de la forma más conveniente para el menor, la ley les facultad aplicar este principio, lo que se puede comprender de la lectura de Enderle (2007).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, que trata sobre reducción de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00275-2018-0-2208-JP-FC-01 , del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en el expediente N°00275-2018-0-2208-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación

no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Paz Letrado - Tarapoto

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	18				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]					Mediana
		Parte considerativa	Motivación de los hechos												[3 - 4]
									[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[17 - 20]					Muy alta
			X							[13 - 16]					Alta
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho	X							[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4		[9 - 10]	Muy alta					
			X							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X							[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo juzgado especializada de familia – Tarapoto

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	20					
	Motivación de los hechos						X	[3 - 4]	Baja						
			Motivación del derecho					X	[1 - 2]						
									[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En primer lugar, los hechos que sustentan el proceso examinado y las sentencias que fueron objeto de estudio en el presente estudio, se sustentan en la petición que plantea el demandante [cónyuge de la demandada y padre de la menor demandada] cuando intenta producir un cambio en la forma en que veía prestando la pensión alimenticia, que fue en porcentaje, por lo que aduciendo que no tiene vinculo laboral, solicitó en forma acumulada cambio en la forma de prestar alimentos y reducción, aparentemente porque ya no tenía trabajo dependiente.

Esto dio lugar al recojo de datos, siendo el resultado para la primera mediana y la segunda, muy alta.

Resultado 1: Calidad mediana, con tendencia a ser baja, porque el rango para la baja se consideró [09 -16] y para la mediana [17-24] y como quiera que al ponderar el consolidado de la organización de los datos de la sentencia, el resultado arrojó 18, y esta ponderación evidentemente está más cerca al extremo menor; es correcto afirmar que tiende a ser baja; pero, como quiera que el rango para la mediana es de [17 – 24] se encuentra en dicho rango cualitativamente denominando.

Este resultado jurídicamente se explica de la siguiente forma:

Ante la pretensión planteada, el proceso se encausó en la vía del proceso sumarísimo, dado que existió la discusión de la pensión para una mayor de edad (madre de la menor y cónyuge del demandante) y de la hija menor; y el accionante pretendió un cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia, y reducir la pensión a su vez, aduciendo no tener trabajo dependiente, adjuntando a su vez un documento de renuncia voluntaria. La demanda se calificó para tramitarse en la vía sumarísima, se corrió traslado y absuelto la demanda, se llegó a cabo la audiencia: no hubo acuerdo conciliatorio.

PASANDO a la parte considerativa, se expone que ciertamente no existe vínculo laboral; pero, también se toma en cuenta que la menor tiene una necesidad que

consiste en atender su tratamiento médico que es periódico; de otro lado, se tomó en cuenta que el demandante tiene carga familiar y que ha renunciado a su trabajo - deja presumir que tiene mejoras -, y que lo que pretende es la variación de porcentaje a monto fijo, por lo que se decide variar de monto porcentual a monto fijo, quedando un monto de: S/ 465.00, distribuidos, de / 355.00 y S/ 110.00 para la menor y la madre respectivamente. *Sin embargo, se incurre en error, conforme se indicará en la sentencia de segunda instancia. Desde la perspectiva del estudio se trata de un error en la apreciación de las pruebas.*

Resultado 2. Recurrida, en apelación la sentencia de segunda instancia, se centra, en el hecho de que si bien al demandar se mencionó la renuncia voluntaria, también el petitorio registra una petición alternativa, esto es cambio en la forma de prestar y reducción, adjuntando en dicho momento la renuncia voluntaria de un trabajo que tuvo el demandante en un proyecto situado en Ucayali; sin embargo, en la audiencia, única, se anota la incorporación de otro documento que, prácticamente, contradice la afirmación de inexistencia de vínculo laboral, llegando a la conclusión que en la fecha de presentación de la demanda, dicho accionante si tenía vínculo laboral, por lo que siendo así, devendría en improcedente su petitorio, porque arguye que la razón fue no tener trabajo dependiente; pero, en la misma instancia inserta el propio demandante, otro documento, que refiere lo contrario, dando lugar una incoherencia entre los hechos que expone y su petitorio.

Este es el hallazgo que permite tomar la decisión a la judicatura revisora, de forma contraria al que se elaboró en primera instancia; en vista que por la apelación se le facultó examinar todo lo hecho y actuado en el proceso, y que si bien no fue viable declarar la improcedencia al momento de sanear el proceso, también se puede declarar la improcedencia en la etapa decisoria. Más aun, cuando la reducción estuvo sujeto a la inexistencia de trabajo dependiente, es decir se pretende el cambio de prestar alimentos de porcentaje a monto fijo, y que, a su vez, se reduzca, eso no tendría sentido, ya que el vínculo laboral continuó, entonces no tendría caso peticionar de porcentaje a monto fijo, al existir trabajo dependiente y se trata de petitorio con opciones alternativas.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los resultados, la primera fue de calidad mediana con tendencia a baja, mientras que la segunda su calidad fue muy alta.

Precisiones fácticas y jurídicas:

En la primera sentencia: formalmente se ajusta a la estructura: de parte, expositiva, considerativa y resolutive, pero en cuestiones de fondo, la sentencia, incurre en un error de valoración probatoria por no observar la documentación inserta en el proceso por el propio accionante; no se contrastó los hechos que emergen de cada documental actuado en el proceso, eso dio lugar, a que se sesgara la decisión solo a la primera documental, dejando de lado la otra documental presentada en audiencia única. – Prácticamente, la decisión de la primera sentencia se funda en una realidad distinta al que le corresponde a la situación del demandante.

En la segunda sentencia, de conformidad con los fundamentos expuestos y el intento del demandante de querer rebajar la pensión, el juzgador revisor examinó todo lo actuado, - EXISTE revisión COMPLETA - detectando, la contradicción en el contenido de los documentos con las afirmaciones del demandante y su respectivo petitorio, razón por el cual se declara improcedente la demanda, se configuró el supuesto de improcedencia previsto en el numeral 427 del Código Procesal Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agencia Andina de Noticias, (2019). Trujillo procesos judiciales se resolverán más rápido. Recuperados de: <https://andina.pe/agencia/noticia-trujillo-procesos-judiciales-se-resolveran-mas-rapido-749911.aspx>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Carrión, L. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Lima, Perú: Grijley.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición. Perú: Edición de Palma.
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014). *Juicio de Alimentos comentado*. Lima, Perú: Editores Importadores S.A.

- Chávez, C. (2018). Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. (Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9078/CALIDAD_PENSION_ALIMENTO_PROCESO_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_CHAVEZ_FLORES_CLAUDIA_CARMELITA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Enderle, G. (2007). *La Congruencia Procesal*. Lima, Perú: Rubinzal – Culzoni.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Horna, J. (2017). Incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias en el Perú. (Tesis de pre grado). Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/779/6/Jose%20Horna_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%3%adtulo%20Profesional_2017.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Jurista Editores (2019). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Jurista Editores (2019). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- La Comisión Andina de Juristas (1997). *Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

- La Rosa, R. (2018). *La corrupción, el principal problema del Perú*. [Diario el Comercio]. Lima – Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999-noticia/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lozano, J. y Serrano, F. (2018). Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018. (Tesis de pre grado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/549/1/LOZANO%20GUILLERNO%2c%20JORGE%20EZZIO%20Y%20SERRANO%20MERCADO%2cFRANCISCO%20JAVIER.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Legales.
- Priori, G. (2003). *Reflexiones en torno al Doble Grado de Jurisdicción*. Lima: Advocatus. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2484>

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal* (Volumen 2). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.

Ruíz, M. (2018). Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 1115-2017-0-1903-JP-FC04 distrito judicial de Loreto, 2018. (Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9073/CALIDAD_PENSION_ALIMENTOS_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_RUIZ_TARICUARIMA_MARWIN.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho civil y derecho procesal civil III*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007). *Derecho alimentario* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editora Fecat.

Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01**

PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto
EXPEDIENTE : 00275-2018-0-2208-JP-FC-01
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : (..)
ESPECIALISTA : (..)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE
Tarapoto, veinticinco de septiembre Del dos mil dieciocho.-

VISTOS:El proceso seguido por (..) sobre contra (...) sobre Cambio en la forma de prestar alimentos y reducción de Alimentos.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- DEMANDA:

Que, mediante demanda de variación en la forma de prestar los alimentos y reducción de alimentos, don (...) dirigida en contra de (...) pretende el cambio en la forma de prestar alimentos y reducción de alimentos que viene acudiendo a favor de su menor hija (...) y de su esposa (...) en que, se varíe y reduzca por mandato judicial la pensión alimenticia mensual equivalente a 45% hasta la suma de doscientos nuevos soles; argumentándolo principalmente en que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable, ya que su régimen laboral se ha vencido n el Proyecto Huallaga central y bajo mayo, por lo que pro trabajos eventuales percibe quinientos soles, más aun cuento con carga familiar pues tiene una menor de un año y nueve meses a la fecha, el cual no le alcanza para cubrir las pensiones alimentarias e incluso trayéndole perjuicio para el sustento económico de su persona y su actual carga familiar. -----

2.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

Al admitirse la demanda se ha corrido traslado a la demandada, quien la absuelve solicitando se declare infundada la demanda, indicando que el demandante sigue laborando en dicho proyecto, así mismo las necesidades de la menor no han disminuido ya que la menor ha sido diagnosticado con enfermedad derrame cerebral infantil por lo que requiere de terapia la variación solicitada por la demandante sería lo más ideal, sin embargo, propone que debe variarse a proporcionar víveres o pagar los estudios que demanda la menor de acuerdo al monto de la pensión señalada, así mismo señala que tiene una carga familiar ya que se viene

haciendo cargo de la salud de su padres y de la alimentación de los mismos, más aun que tiene un menor de tres años nueve meses a la actualidad y que solo podrá sustenta con el monto fijado anteriormente. 3.- DECURSO PROCESAL:

Mediante resolución número tres, se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado; quién la ha absuelto en el plazo de Ley y se cita a audiencia única la misma que se realiza el 13 de julio del año en curso, con la presencia de las partes del proceso, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos, con los alegatos de las partes, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia una vez sea recepcionado el informe solicitado expediente de alimentos.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El artículo cuatrocientos ochentidós del Código Civil, norma que establece taxativamente que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, en tal sentido, para que la pretensión de la REDUCION DE ALIMENTOS sea amparada debe acreditarse: 1) La reducción de necesidades del alimentista, en relación al anterior proceso de alimentos; y 2) La reducción de las posibilidades del que debe prestarla, en relación al anterior proceso de alimentos; -----

SEGUNDO.- De otro lado, es menester indicar que en todo proceso judicial el pilar fundamental son los medios probatorios, que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postulatoria, y referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, siendo valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme dispone los artículos 188, 189, 197 del Código Procesal Civil, aplicable por supletoriedad. La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos.-----

TERCERO.- Ante lo cual, previamente como es sabido mediante la Ley N° 29486 que incorporó el artículo 565-A al Código Procesal Civil, se estableció como requisito para demandar la reducción de la pensión alimenticia, el estar al día en el pago de la pensión alimenticia; para cuyo efecto se tiene presente con la razonabilidad y la proporcionalidad que corresponde, que el demandado ha presentado sus boletas de pago hasta el mes de febrero conforme consta de las boletas de fojas 19 y 20, así mismo adjuntado a fojas setena y siete su solicitud de renuncia voluntaria al cargo que venía ostentando en el proyecto Huallaga, demostrando que hasta dicha fecha se encontraba al día con sus obligaciones alimentarias; haciendo un total de cuatro mil cuatrocientos nuevos soles, y por ende deberá efectuarse el análisis de fondo para resolver el presente proceso.-----

CUARTO.- Concretamente el recurrente señala que su pretensión se encuentra dirigida a obtener al cambio en la forma de prestar los alimentos y la reducción de la pensión alimenticia del equivalente 25% ordenado en el proceso de alimentos a la

suma de doscientos soles, al no contar en la actualidad con un trabajo estable ya que se desempeña en trabajos eventuales, percibiendo un salario de quinientos soles, por lo que solicita se reduzca acuerdo a sus posibilidades económicas.- -----

QUINTO.- Revisando los medios de prueba admitidos y actuados se desprende preliminarmente que mediante sentencia de fecha once de mayo del 2016 en fojas cuatro a nueve, las partes del proceso en forma antelada la han sido también en el proceso de fijación de pensión de alimentos tramitado por ante el primer Juzgado de Paz Letrado de ésta localidad, advirtiéndose que efectivamente se dispuso como pensión alimenticia la suma mensual del 45% a razón del 35% para la menor y el 10% para la cónyuge; acreditación que se encuentra debidamente corroborada con las declaraciones asimiladas expuestas por las propias partes del proceso, tanto en la demanda como en su contestación.-----

SEXTO.- Conforme se dijo a la par de verificarse en éste tipo de procesos si se ha producido una disminución de las necesidades de los sujetos alimentarios, implica también que la pensión fijada en sentencia judicial se reducirá, precisamente en vista de que ha disminuido también los ingresos que percibía el demandado cuando se dictó la sentencia, todo ello evidentemente tendrá que ser acreditado. Obsérvese en éste punto que no se trata de cualquier disminución, sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos del acreedor alimentario, y la del propio deudor y su carga familiar; puesto en esa situación, y como dice el numeral respectivo, corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia subsistencia.--

SÉPTIMO.- En ese sentido, se puede apreciar de los alcances de la sentencia del primigenio proceso de fijación alimentaria; en su parte expositiva, referido en específico a la contestación de la demanda, la versión depuesta por el ahora demandante, en donde refiere que cuenta con capacidad económica ya que el hoy demandante es trabajador el Proyecto Huallaga Central y Bajo mayo percibiendo al suma de mil cien soles; ahora bien, cabe tener presente que dicha argumentación no difiere de lo vertido en el presente proceso, en donde en su demanda indica que se desempeña en trabajos eventuales con un salario de quinientos soles; acreditando además lo que alega con su solicitud de renuncia de fecha 28 de Junio del año 2018 de fojas setenta y siete, en al cual se advierte que el hoy demandado presenta su RENUNCIA VOLUNTARIA, esto implica en cierta forma una mejora de sus situación laboral ante otras alternativas laborales, más aun si se tiene en cuenta la carga familiar que afronta.-----

OCTAVO.-Que, no obstante lo expuesto precedentemente, debe tenerse presente que el demandante tiene otras obligaciones similares que atender conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento de su hija (...) sin embargo de la hoy alimentista no se ha reducido su estado de necesidad muy ya l tener que dicha menor sufre de una enfermedad que requiere tratamiento humano cada seis meses por lo que requiere terapia permanente indefinida, necesita del apoyo del demandante conforme fluye del contrario por la enfermedad que padece, su estado de necesidad se mantiene, ello conforme a la historia clínica de fojas 87 a 153 que obra en autos por

lo que debe apreciarse tal situación al momento de fijarse el aumento en forma prudente.-----

NOVENO.- En lo referente a la pretensión de variación en la forma de prestar los alimentos de monto fijo y porcentaje según la sentencia fijada en el proceso de alimentos del cual tenía un trabajo fijo sujeto a descuento vía planilla, el ahora demandante al haber renunciado, y trabajar de manera eventual conforme, lo señala, procedente amparar la variación de prestar los alimentos a monto fijo, sin embargo este debe ser de teniendo en cuenta la necesidad de la menor.

DECIMO.- Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 138, 143 y demás concordantes de nuestra Constitución Política del Estado; La Ley Orgánica del poder Judicial, y demás normas pertinentes, administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto:

SE RESUELVE:

1).- Declarar INFUNDADA la demanda de reducción de alimentos interpuesta por (...) en contra de (..)

2).- Declarar FUNDADA la demanda sobre cambio en la forma de prestar lo alimentos interpuesta por (...) en contra de (...), en consecuencia ORDENO que se VARÍE la forma de prestar los alimentos de señalados de porcentaje a monto fijo; debiendo el demandado ACUDIR con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES ; a favor de su menor hija (...) y de su cónyuge; a razón de trescientos cincuenta y cinco soles para la menor y ciento diez soles para la cónyuge, pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas dada la naturaleza del presente proceso; Consentida o ejecutoriada que sea la presente CÚRSESE oficio para los descuentos que corresponda; Notifíquese.-

SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de San Martín
Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tarapoto

EXPEDIENTE	00275-2018-0-2208-JP-FC-01
DEMANDANTE	(...)
DEMANDADO	(...)
MATERIA	REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ	(...)
SECRETARIA	(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tarapoto, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE //
Del año dos mil DIECIOCHO.

AUTOS Y VISTOS: Con los fundamentos pertinentes de la apelada; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene en apelación la sentencia que resuelve declarar infundada la demanda de reducción de alimentos y fundada la demanda sobre cambio en la forma de prestar los alimentos, interpuesta por (...) en contra de (...), en consecuencia, ordena que se varíe la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo, debiendo el demandado acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de cuatrocientos sesenta y cinco soles, a favor de su menor hija (...) y de su cónyuge, a razón de trescientos cincuenta y cinco soles para la menor y ciento diez soles para la cónyuge, pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación¹ tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior bajo los principios del control de logicidad revise la resolución que cause agravio a la parte apelante, con el propósito de que sea anulada, reformada o revocada, total o parcialmente.

TERCERO.- Que, bajo el contexto de esta norma debe tomarse en consideración lo resuelto en la CASACIÓN N° 1806-2003-Cajamarca: “En principio, el Juez Superior tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instanciaalzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo tamtum appellatun quantum devolutum, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”

CUARTO.- Que, la sentencia apelada es cuestionada por el demandado (...) en el sentido que solicita se revoque la misma, disminuyendo la pensión alimenticia al monto que venía apoyando a su menor hija consistente en S/. 200.00. Fundamenta su apelación sosteniendo sustancialmente que la recurrida le causa agravio al ser atentatorio contra su modesta economía, no ajustándose a derecho al haberse aumentado una pensión de alimentos de S/. 200.00 a S/. 465.00 mensuales, cantidad que no alcanza a sus posibilidades económicas como empleado eventual, si se tiene en cuenta que en la actualidad es una menor de ocho años de edad, y su progenitora es una persona joven que también trabaja, considera que el juzgador no ha evaluado de manera consistente los medios probatorios presentados en su escrito postulatorio produciéndose una indefensión en su agravio, encontrándose demostrado en autos que la demandante tiene capacidad de trabajo, por consiguiente, incumple las condiciones que la ley prevé para imponer una pensión alimenticia.

QUINTO.- Sin embargo, a la par de los cuestionamientos del actor que tienen que ver con su obligación alimentaria a favor de su referida menor hija por medio del presente proceso, debe en principio señalarse que el Supremo Tribunal mediante la Casación N° 2936-2006-Piura, ha establecido que:

Si bien el momento oportuno e idóneo para que el Juez establezca si existe o no una relación jurídica - procesal válida en el proceso es la etapa del saneamiento procesal, conforme lo prevé el artículo 465° del Código Procesal Civil; sin embargo, puede al expedir sentencia, excepcionalmente, emitir pronunciamiento sobre la validez de la relación procesal, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 121° de la misma norma procesal. En este caso, estaríamos frente a una sentencia inhibitoria; esto es, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

SEXTO.- Así las cosas, se tiene entonces que el Juez puede al expedir sentencia excepcionalmente, emitir pronunciamiento sobre la validez de la relación procesal. En esa línea, el artículo 427° inciso 1 del Código Procesal Civil, establece que el Juez declara improcedente la demanda cuando: El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar [...]. Al respecto, en la doctrina nacional, el profesor Monroy Gálvez ha señalado que el interés para obrar es la necesidad inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica y también la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional².

SÉTIMO.- Que, en el caso de autos tanto del escrito de demanda de fojas 21 como del escrito de subsanación de demanda de fojas 28 se desprende que la pretensión principal del recurrente resulta siendo el cambio en la forma de prestar los alimentos -porcentaje a monto fijo- y la pretensión accesoria la reducción del monto de la pensión, señalando en síntesis respecto a la pretensión principal que a la fecha -08 de abril del 2018 conforme al ingreso de la demanda por Mesa de Partes Única- se ha vencido su contrato y dejó de laborar para el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, consiguientemente, ha variado su situación económica, desempeñándose a la actualidad en trabajos eventuales percibiendo ingresos que no superan los S/. 500.00 soles mensuales, siendo que para tal efecto ofrece como medio probatorio el

contrato de trabajo corriente a fojas diez, en el que se aprecia que ésta iniciaría el 02 de enero del 2018 y concluiría indefectiblemente el 31 de enero del 2018, empero, en contrasentido, en la audiencia única a presentado el documento de fojas 77, de donde se advierte que ha puesto en conocimiento del Gerente General del PEHCBM su renuncia voluntaria al cargo que ostentaba y que ha venido desempeñando desde setiembre del 2013 hasta la fecha de contrato (30-06-2018) en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo; lo que en buena cuenta nos permite colegir la existencia de continuidad del vínculo laboral con su empleador a la fecha de interposición de la demanda incoada, e incluso en fecha posterior, no resultando cierto lo vertido de que a la fecha de la demanda ha dejado de laborar en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, siendo éste concretamente el fundamento de su pretensión principal, se tiene entonces que el demandante carece manifiestamente de interés para obrar -hecho no advertido por la a quo-, por tanto, no existe una relación jurídica procesal válida, deviniendo en improcedente la demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos y la consecuente reducción de la pensión alimenticia, dado a que la pretendida reducción está en función a un cambio en la forma de prestar los alimentos, vale decir, de porcentaje a fijo, debiendo ser el caso el demandante hacer valer su derecho conforme a ley.

Fundamentos por los cuales y de conformidad con lo establecido en los artículos 188°, 196°, 197°, 364 y 370° del Código Procesal Civil, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de San Martín – Tarapoto,

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada de las páginas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve de autos, su fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, en cuanto declara fundada la demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos, la que **REFORMÁNDOLA** se declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don (...) contra (...) sobre cambio en la forma de prestar los alimentos y la consecuente reducción de la pensión alimenticia, debiendo ser el caso el demandante hacer valer su derecho conforme a ley. Debiendo la Secretaria dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil y los devolvieron; Notifíquese.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente*

respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de*

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos

Parte expositiva de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.- DEMANDA: Que, mediante demanda de variación en la forma de prestar los alimentos y reducción de alimentos, don (...) dirigida en contra de (...) pretende el cambio en la forma de prestar alimentos y reducción de alimentos que viene acudiendo a favor de su menor hija (...) y de su esposa (...) en que, se varié y reduzca por mandato judicial la pensión alimenticia mensual equivalente a 45% hasta la suma de doscientos nuevos soles; argumentándolo principalmente en que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable, ya que su régimen laboral se ha vencido n el Proyecto Huallaga central y bajo mayo, por lo que pro trabajos eventuales percibe quinientos soles, más aun cuento con carga familiar pues tiene una menor de un año y nueve meses a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>												10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>fecha, el cual no le alcanza para cubrir las pensiones alimentarias e incluso trayéndole perjuicio para el sustento económico de su persona y su actual carga familiar. ----- -----</p> <p>2.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Al admitirse la demanda se ha corrido traslado a la demandada, quien la absuelve solicitando se declare infundada la demanda, indicando que el demandante sigue laborando en dicho proyecto, así mismo las necesidades de la menor no han disminuido ya que la menor ha sido diagnosticado con enfermedad derrame cerebral infantil por lo que requiere de terapia la variación solicitada por la demandante sería lo más ideal, sin embargo, propone que debe variarse a proporcionar víveres o pagar los estudios que demanda la menor de acuerdo al monto de la pensión señalada, así mismo señala que tiene una carga familiar ya que se viene haciendo cargo de la salud de su padres y de la alimentación de los mismos, más aun que tiene un menor de tres años nueve meses a la actualidad y que solo podrá sustenta con el monto fijado anteriormente.</p> <p style="text-align: center;">3.- DECURSO PROCESAL: Mediante resolución número tres, se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado; quién la ha absuelto en el plazo de Ley y se cita a audiencia única la misma que se realiza el 13 de julio del año en curso, con la presencia de las partes del proceso, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos, con los alegatos de</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>las partes, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia una vez sea recepcionado el informe solicitado expediente de alimentos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- El artículo cuatrocientos ochentidós del Código Civil, norma que establece taxativamente que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, en tal sentido, para que la pretensión de la REDUCION DE ALIMENTOS sea amparada debe acreditarse: 1) La reducción de necesidades del alimentista, en relación al anterior proceso de alimentos; y 2) La reducción de las posibilidades del que debe prestarla, en relación al anterior proceso de alimentos;</p> <p>SEGUNDO.- De otro lado, es menester indicar que en todo proceso judicial el pilar fundamental son los medios probatorios, que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los que deben ser ofrecidos por los sujetos procesales en la etapa postulatoria, y referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión, siendo valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada y en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme dispone los artículos 188, 189, 197 del Código Procesal Civil, aplicable por supletoriedad. La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos</p> <p>TERCERO.- Ante lo cual, previamente como es sabido mediante la Ley N° 29486 que incorporó el artículo 565-A al Código Procesal Civil, se estableció como requisito para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> SI cumple.</p>	X					4				
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>	X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>demandar la reducción de la pensión alimenticia, el estar al día en el pago de la pensión alimenticia; para cuyo efecto se tiene presente con la razonabilidad y la proporcionalidad que corresponde, que el demandado ha presentado sus boletas de pago hasta el mes de febrero conforme consta de las boletas de fojas 19 y 20, así mismo adjuntado a fojas setena y siete su solicitud de renuncia voluntaria al cargo que venía ostentando en el proyecto Huallaga, demostrando que hasta dicha fecha se encontraba al día con sus obligaciones alimentarias; haciendo un total de cuatro mil cuatrocientos nuevos soles, y por ende deberá efectuarse el análisis de fondo para resolver el presente proceso</p> <p>CUARTO.- Concretamente el recurrente señala que su pretensión se encuentra dirigida a obtener al cambio en la forma de prestar los alimentos y la reducción de la pensión alimenticia del equivalente 25% ordenado en el proceso de alimentos a la suma de doscientos soles, al no contar en la actualidad con un trabajo estable ya que se desempeña en trabajos eventuales, percibiendo un salario de quinientos soles, por lo que solicita se reduzca acuerdo a sus posibilidades económicas</p> <p>QUINTO.- Revisando los medios de prueba admitidos y actuados se desprende preliminarmente que mediante sentencia de fecha once de mayo del 2016 en fojas cuatro a nueve, las partes del proceso en forma antelada la han sido también en el proceso de fijación de pensión de alimentos tramitado por ante el primer Juzgado de Paz Letrado de ésta localidad, advirtiéndose que efectivamente se dispuso como pensión alimenticia la suma mensual del 45% a razón del 35% para la menor y el 10% para la cónyuge; acreditación que se encuentra debidamente corroborada con las declaraciones asimiladas expuestas por las propias partes del proceso, tanto en la demanda como en su contestación</p> <p>SEXTO.- Conforme se dijo a la par de verificarse en éste tipo de procesos si se ha producido una disminución de las necesidades de los sujetos alimentarios, implica también que la pensión fijada en sentencia judicial se reducirá, precisamente en vista de que ha disminuido también los ingresos que percibía el demandado cuando se dictó la sentencia, todo ello evidentemente tendrá que ser</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado. Obsérvese en éste punto que no se trata de cualquier disminución, sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que lo que ahora percibe no alcanza para atender los alimentos del acreedor alimentario, y la del propio deudor y su carga familiar; puesto en esa situación, y como dice el numeral respectivo, corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia subsistencia</p> <p>SÉPTIMO.- En ese sentido, se puede apreciar de los alcances de la sentencia del primigenio proceso de fijación alimentaria; en su parte expositiva, referido en específico a la contestación de la demanda, la versión depuesta por el ahora demandante, en donde refiere que cuenta con capacidad económica ya que el hoy demandante es trabajador el Proyecto Huallaga Central y Bajo mayo percibiendo al suma de mil cien soles; ahora bien, cabe tener presente que dicha argumentación no difiere de lo vertido en el presente proceso, en donde en su demanda indica que se desempeña en trabajos eventuales con un salario de quinientos soles; acreditando además lo que alega con su solicitud de renuncia de fecha 28 de Junio del año 2018 de fojas setenta y siete, en al cual se advierte que el hoy demandante presenta su RENUNCIA VOLUNTARIA, esto implica en cierta forma una mejora de sus situación laboral ante otras alternativas laborales, más aun si se tiene en cuenta la carga familiar que afronta.</p> <p>OCTAVO.-Que, no obstante lo expuesto precedentemente, debe tenerse presente que el demandante tiene otras obligaciones similares que atender conforme se puede apreciar de la partida de nacimiento de su hija (...) sin embargo de la hoy alimentista no se ha reducido su estado de necesidad muy ya l tener que dicha menor sufre de una enfermedad que requiere tratamiento humano cada seis meses por lo que requiere terapia permanente indefinida, necesita del apoyo del demandante conforme fluye del contrario por la enfermedad que padece, su estado de necesidad se mantiene, ello conforme a la historia clínica de fojas 87 a 153 que obra en autos por lo que debe apreciarse tal situación al momento de fijarse el aumento en forma prudente.</p> <p>NOVENO.- En lo referente a la pretensión de variación en la forma de prestar los alimentos de monto fijo y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>porcentaje según la sentencia fijada en el proceso de alimentos del cual tenía un trabajo fijo sujeto a descuento vía planilla, el ahora demandante al haber renunciado, y trabajar de manera eventual conforme, lo señala, procedente amparar la variación de prestar los alimentos a monto fijo, sin embargo este debe ser de teniendo en cuenta la necesidad de la menor.</p> <p>DECIMO.- Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y en aplicación de los artículos 138, 143 y demás concordantes de nuestra Constitución Política del Estado; La Ley Orgánica del poder Judicial, y demás normas pertinentes, administrando justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>1).- Declarar INFUNDADA la demanda de reducción de alimentos interpuesta por (...) en contra de (..)</p> <p>2).- Declarar FUNDADA la demanda sobre cambio en la forma de prestar lo alimentos interpuesta por (...) en contra de (...), en consecuencia ORDENO que se VARÍE la forma de prestar los alimentos de señalados de porcentaje a monto fijo; debiendo el demandado ACUDIR con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO SOLES ; a favor de su menor hija (...) y de su cónyuge; a razón de trescientos cincuenta y cinco soles para la menor y ciento diez soles para la cónyuge, pensión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; sin costos ni costas dada la naturaleza del presente proceso; Consentida o ejecutoriada que sea la presente CÚRSESE oficio para los descuentos que corresponda; Notifíquese.-	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	hija (...) y de su cónyuge, a razón de trescientos cincuenta y cinco soles para la menor y ciento diez soles para la cónyuge, pensión que rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior bajo los principios del control de logicidad revise la resolución que cause agravio a la parte apelante, con el propósito de que sea anulada, reformada o revocada, total o parcialmente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 											

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>al ser atentatorio contra su modesta economía, no ajustándose a derecho al haberse aumentado una pensión de alimentos de S/. 200.00 a S/. 465.00 mensuales, cantidad que no alcanza a sus posibilidades económicas como empleado eventual, si se tiene en cuenta que en la actualidad es una menor de ocho años de edad, y su progenitora es una persona joven que también trabaja, considera que el juzgador no ha evaluado de manera consistente los medios probatorios presentados en su escrito postulatorio produciéndose una indefensión en su agravio, encontrándose demostrado en autos que la demandante tiene capacidad de trabajo, por consiguiente, incumple las condiciones que la ley prevé para imponer una pensión alimenticia.</p> <p>QUINTO.- Sin embargo, a la par de los cuestionamientos del actor que tienen que ver con su obligación alimentaria a favor de su referida menor hija por medio del presente proceso, debe en principio señalarse que el Supremo Tribunal mediante la Casación N° 2936-2006-Piura, ha establecido que:</p> <p>Si bien el momento oportuno e idóneo para que el Juez establezca si existe o no una relación jurídica - procesal válida en el proceso es la etapa del saneamiento procesal, conforme lo prevé el artículo 465° del Código Procesal Civil; sin embargo, puede al expedir sentencia, excepcionalmente, emitir pronunciamiento sobre la validez de la relación procesal, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 121° de la misma norma procesal. En este caso, estaríamos</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
						<p>X</p>						

<p>frente a una sentencia inhibitoria; esto es, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto.</p> <p>SEXTO.- Así las cosas, se tiene entonces que el Juez puede al expedir sentencia excepcionalmente, emitir pronunciamiento sobre la validez de la relación procesal. En esa línea, el artículo 427° inciso 1 del Código Procesal Civil, establece que el Juez declara improcedente la demanda cuando: El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar [...]. Al respecto, en la doctrina nacional, el profesor Monroy Gálvez ha señalado que el interés para obrar es la necesidad inmediata, actual e irremplazable de tutela jurídica y también la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional².</p> <p>SÉTIMO.- Que, en el caso de autos tanto del escrito de demanda de fojas 21 como del escrito de subsanación de demanda de fojas 28 se desprende que la pretensión principal del recurrente resulta siendo el cambio en la forma de prestar los alimentos -porcentaje a monto fijo- y la pretensión accesoria la reducción del monto de la pensión, señalando en síntesis respecto a la pretensión principal que a la fecha -08 de abril del 2018 conforme al ingreso de la demanda por Mesa de Partes Única- se ha vencido su contrato y dejó de laborar para el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, consiguientemente, ha variado su situación económica, desempeñándose a la actualidad en trabajos eventuales percibiendo ingresos que no superan los S/.</p> <p>500.00 soles mensuales, siendo que para tal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efecto ofrece como medio probatorio el contrato de trabajo corriente a fojas diez, en el que se aprecia que ésta iniciaría el 02 de enero del 2018 y concluiría indefectiblemente el 31 de enero del 2018, empero, en contrasentido, en la audiencia única a presentado el documento de fojas 77, de donde se advierte que ha puesto en conocimiento del Gerente General del PEHCBM su renuncia voluntaria al cargo que ostentaba y que ha venido desempeñando desde setiembre del 2013 hasta la fecha de contrato (30-06-2018) en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo; lo que en buena cuenta nos permite colegir la existencia de continuidad del vínculo laboral con su empleador a la fecha de interposición de la demanda incoada, e incluso en fecha posterior, no resultando cierto lo vertido de que a la fecha de la demanda ha dejado de laborar en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, siendo éste concretamente el fundamento de su pretensión principal, se tiene entonces que el demandante carece manifiestamente de interés para obrar - hecho no advertido por la a quo-, por tanto, no existe una relación jurídica procesal válida, deviniendo en improcedente la demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos y la consecuente reducción de la pensión alimenticia, dado a que la pretendida reducción está en función a un cambio en la forma de prestar los alimentos, vale decir, de porcentaje a fijo, debiendo ser el caso el demandante hacer valer su derecho conforme a ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Fundamentos por los cuales y de conformidad con lo establecido en los artículos 188°, 196°, 197°, 364 y 370° del Código Procesal Civil, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de San Martín – Tarapoto,													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: REVOCAR la sentencia apelada de las páginas ciento cincuenta y siete a ciento cincuenta y nueve de autos, su fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, en cuanto declara fundada la demanda de cambio en la forma de prestar los alimentos, la que REFORMÁNDOLA se declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don (...) contra (...) sobre cambio en la forma de prestar los alimentos y la consecuente reducción de la pensión alimenticia, debiendo ser el caso el demandante hacer valer su derecho conforme a ley. Debiendo la Secretaria dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil y los devolvieron; Notifíquese.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00275-2018-0-2208-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, 2020.



Cenepo Murayari Luis Alberto
Código de estudiante: 4306121003

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N ^o	Actividades	Año 2020																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X																			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X														
7	Recolección de datos						X	X													
8	Presentación de resultados							X	X												
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X											
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X									
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

